

Públicas, referentes a la circulación y conservación al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Si con motivo de obras ejecutadas por el Estado resultaran afectados los trabajos que se autorizan, podrá ordenarse la suspensión de los mismos en el tramo que por la Comisaría de Aguas del Guadaquivir se considere procedente, sin que por ello tenga derecho el beneficiario a indemnización alguna.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16768

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para cubrir un tramo del cauce del Eiduayen, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa).

«Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del río Eiduayen, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la regata Eiduayen, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan y que son las de construcción de la cobertura del tramo 90,20 metros de longitud y las de demolición de un puente que existe aguas arriba se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.067.010 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá efectuar el dragado del río comprendido en el proyecto entre los perfiles 10 y 20, para conservar la rasante prevista, aumentando su profundidad en diez centímetros en el tramo que se autoriza cubrir, espesor que rellenará con una solera de hormigón provista de mechales para evitar sobrepresiones. Asimismo construirá el muro de la margen derecha de enlace del existente en la cobertura autorizada, de forma que la transición de secciones no sea brusca, sino suave e hidráulica, y ello de acuerdo con las instrucciones que al respecto indique la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Queda igualmente obligada la Sociedad concesionaria a la limpieza periódica de la presa de su propiedad, sita aguas arriba, rebajando el canal de la misma a fin de que pueda servir de aliviadero, y a reponer a su estado anterior, en la zona en que sea afectado por las obras, con suficientes condiciones de capacidad y de acuerdo con el caudal que debe conducir, el canal propiedad de «Papelera Eiduayen» y «C. Zaragüeta, Sociedad Anónima».

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el

concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces del río Eiduayen, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, lo cual se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada posición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16769

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Papelera de Aralar, S. A.», para cubrir un tramo del río Amezueta, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para actividades de la factoría de su propiedad.

Don Senén Amunarriz Aseguiñolaza en representación de la Sociedad «Papelera del Aralar, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Amezueta, a continuación de otro cubrimiento efectuado por la misma Sociedad, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para un mejor desenvolvimiento de las actividades de la factoría de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Papelera del Aralar, S. A.», para efectuar obras de cubrimiento y canalización de un tramo del río Amezueta, en término municipal de Amezueta (Guipúzcoa), con el fin de ocupar los